



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Blanca Lilia González Guatavita
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Lino Daza Useche (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00379 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Septiembre veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2017)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 9 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*No identificó debidamente a las partes, (nombre, domicilio e identificación), art. 82.2 CGP

*Falta de anexos exigidos por la ley, adjuntar los registros civiles de nacimiento de los compañeros permanentes (Arts. 90.2 y 82.11 CGP).

*La pretensión contenida en el numeral segundo no está establecida con precisión y claridad, toda vez que no puede pretender que se decrete la disolución y liquidación de una sociedad patrimonial sobre la cual no se ha declarado su existencia, (Art. 82.4 CGP).

*Debe indicar si se inició el proceso de sucesión del causante Lino Daza Useche (Art. 82.11 y 87 CGP).

*No acreditó que se haya agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, (Art. 90.7 CGP).

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



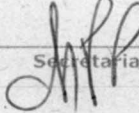
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

116

Del

29 SEP 2017


Secretaría